



LDBA

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 680014003004-2016-00158-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería de caso entrar a resolver de fondo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte actora, de no ser porque advierte el Despacho que el mismo fue presentado en forma extemporánea, lo que da lugar a su rechazo de plano, veamos el porqué:

Regula el artículo 318 del C.G.P., que “(...) *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.(...)*”. (Subrayado y cursiva del Despacho).

Por su parte el artículo 109 ibídem, establece “(...) *Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. (...)*” (Subrayado y cursiva del Despacho).

A la luz de la norma en cita se tiene que, el auto motivo de disconformidad fue emitido el 30 de julio de 2020 y notificado en el Estado No. 0060 publicado el 31 de julio de 2020, de manera que el término de tres (3) días de que trata la norma en cita, para interponer tanto el recurso de reposición, como el de apelación ya fuera de forma directa o en subsidio de aquel, como ocurrió en el sub examine, comenzó a correr desde el 3 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m. y hasta el 5 de agosto de 2020 a las 4:00 p.m.

Por tanto, recibido el mentado recurso en el buzón del correo electrónico de este Despacho Judicial el 5 de agosto de 2020 a las 4:22 p.m., no hay asomo de duda que este fue extemporáneo, al radicarse con posterioridad al cierre del despacho judicial, si en cuenta se tiene que conforme al artículo primero del Acuerdo No. 2306 de 2004 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención al público para esta ciudad es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., corriendo por tanto el recurso de apelación interpuesto como subsidiario del de reposición, la misma suerte que este.

Por lo precedentemente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto contra el auto de fecha 30 de julio de 2020, por las razones esgrimidas en este proveído.

**SEGUNDO:** PROCEDER al archivo de las diligencias, tal y como se dispuso en el auto recurrido.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 0090 Fijado en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 18 de septiembre de 2020.</p> <p>Secretario,</p> <p style="text-align: center;"><b>JUAN FELIPE SALCEDO ROA</b></p>
---

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga – Santander

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9c25ee3450054d53fe4e17b5e6d54cee45f76eb83fc8aa5405d8dd081d7f963**

Documento generado en 17/09/2020 05:23:33 a.m.